

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00289-00; la demanda fue inadmitida el 6 de junio de los corrientes y subsanada en debida forma el día 9 de junio. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de marzo del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>MARGARITA CORREDOR LÓPEZ</b>
Demandado:	<b>YISETH MILENA RODRÍGUEZ</b>
Radicado:	<b>1700140030102022-00289-00</b>
Auto interlocutorio:	<b>654</b>

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

<b>TÍTULO:</b>	LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
<b>CAPITAL:</b>	\$15.000.000
<b>DEUDOR:</b>	YISETH MILENA RODRÍGUEZ
<b>BENEFICIARIO:</b>	MARGARITA CORREDOR LÓPEZ
<b>FORMA DE PAGO:</b>	UN SOLO CONTADO
<b>VENCIMIENTO:</b>	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
<b>TASA INTERÉS MORATORIO PACTADA:</b>	3% E.M.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

<b>TÍTULO:</b>	LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
<b>CAPITAL:</b>	\$20.000.000
<b>DEUDOR:</b>	YISETH MILENA RODRÍGUEZ
<b>BENEFICIARIO:</b>	MARGARITA CORREDOR LÓPEZ
<b>FORMA DE PAGO:</b>	UN SOLO CONTADO
<b>VENCIMIENTO:</b>	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
<b>TASA MORATORIO INTERÉS PACTADA:</b>	3% E.M.

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

**2.2.** Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

**2.3. Pretensiones:**

1. Que se libre mandamiento de pago por el saldo de la letra de cambio girada por \$15.000.000, ello es, por la suma de \$15.000.000
2. Que sobre el capital adeudado de la letra de cambio girada por \$15.000.000 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se libre mandamiento de pago por el saldo de la letra de cambio girada por \$20.000.000, ello es, por la suma de \$20.000.000

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

4. Que sobre el capital adeudado de la letra de cambio girada por \$20.000.000 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
5. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

### 3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que las costas y agencias en derecho se decidirán en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **MARGARITA CORREDOR LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.303.429 en contra de **YISETH MILENA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.803.835, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio girada por igual valor.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital de la letra de cambio girada por \$15.000.000, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio girada por igual valor.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital de la letra de cambio girada por \$20.000.000, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.105 el 24 de junio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa045b36ca77c7684d42210cc26ba26a555744147fb8023f1af260726ec4feca**

Documento generado en 23/06/2022 03:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**